

REFORMAS AL SISTEMA FINANCIERO DURANTE 2011

En este documento se realiza una breve descripción de las disposiciones de mayor relevancia emitidas por el Banco de México durante el año 2011. Con el objeto de facilitar su consulta, la información sobre la aludida regulación se divide en dos rubros, uno relativo a las disposiciones emitidas en su carácter de Banco Central y otro como Agente Financiero del Gobierno Federal.

I. DISPOSICIONES EMITIDAS EN SU CARÁCTER DE BANCO CENTRAL

NIVELES DE OPERACIÓN EN LAS CUENTAS DE LOS DEPÓSITOS A LA VISTA

El Banco de México modificó la regulación aplicable a las instituciones de crédito para establecer que las cuentas en que se lleven a cabo los depósitos a la vista se clasifiquen en cuatro niveles de operación dependiendo de los requisitos para la apertura de la cuenta de que se trate, de conformidad con lo previsto en las "Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito", emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Lo anterior, considerando la conveniencia de establecer disposiciones que fomenten que un mayor segmento de la población tenga acceso a los servicios bancarios, propicien el uso de nuevas formas para que los clientes accedan a los recursos depositados en la banca y faciliten a los depositantes utilizar sus recursos a través de medios de disposición eficientes y expeditos.

La suma de los abonos en el transcurso de un mes calendario no debe exceder el equivalente en moneda nacional a 750 UDIS en el caso de las cuentas clasificadas como nivel 1; a 3,000 UDIS en las cuentas clasificadas como nivel 2; a 10,000 UDIS en las clasificadas como nivel 3, y no tendrán límite cuando se trate de cuentas clasificadas como nivel 4, salvo que las instituciones pacten algún límite con sus clientes.

En estas disposiciones se estableció adicionalmente, entre otras cosas, que las instituciones de crédito podrán abrir cuentas de los niveles 1 y 2 únicamente a personas físicas, mientras que las cuentas de los niveles 3 y 4 podrán abrirse a personas físicas y morales.

Asimismo, se dispuso que dichas instituciones deben permitir en todos los tipos de cuentas que se realicen abonos en efectivo, a través de transferencias electrónicas de fondos y mediante cheques; así como permitir a sus clientes el acceso a los recursos de las cuentas, de conformidad con lo siguiente:

- a) Respecto de las cuentas del nivel 1, exclusivamente a través de tarjetas de débito.
- b) En relación con las cuentas de los niveles 2, 3 y 4, a través de los medios que las instituciones determinen, tales como transferencias electrónicas de fondos, el servicio conocido como domiciliación y tarjetas de débito.
- c) Tratándose de las cuentas del nivel 4, adicionalmente podrán autorizarse retiros mediante el libramiento de cheques.¹

BASES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS

Con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero; proteger los intereses del público; propiciar el uso más eficiente de cajeros automáticos, así como fomentar que haya mayor penetración de servicios financieros en beneficio de los usuarios, se establecieron las bases para que las instituciones de crédito puedan ofrecer a sus tarjetahabientes de manera conjunta servicios a través de redes de cajeros automáticos operados por terceros.

Al respecto, en dichas modificaciones se estableció que las instituciones interesadas en ofrecer tales servicios, deben solicitar autorización al Banco de México e incluir en esta, información en materia corporativa y financiera.

Adicionalmente, vale la pena destacar que en tales disposiciones se prevé que las operaciones que los clientes de dichas instituciones de crédito realicen a través de tales redes de cajeros automáticos, serán consideradas como si hubiesen sido efectuadas en cajeros automáticos propios. Por lo anterior, las instituciones de crédito que formen esas redes de cajeros no podrán cobrar comisiones a sus tarjetahabientes por utilizarlos.²

RÉGIMEN APLICABLE A LAS OPERACIONES DERIVADAS

Con el objeto de promover el uso de productos financieros para mitigar el riesgo ocasionado por los cambios de los precios de productos agropecuarios, se modificó el régimen aplicable a las operaciones derivadas para permitir el uso de nuevos subyacentes sobre los cuales las instituciones de crédito y las casas de bolsa pueden celebrar tales operaciones.

Los subyacentes referidos son los siguientes: maíz de cualquier tipo (antes solo se permitía maíz amarillo), arroz, sorgo, algodón, avena, café, jugo de naranja, cacao, cebada, ganado bovino, ganado porcino, leche, canola, aceite de soya y pasta de soya.³

DISPOSICIONES APLICABLES A LAS TARJETAS BANCARIAS EN MONEDA EXTRANJERA

Con el objeto de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero, así como tomando en consideración las modificaciones realizadas a la regulación aplicable a las operaciones pasivas en moneda nacional respecto de los niveles de operación en las cuentas de los depósitos a la vista referidas, el Banco de México resolvió efectuar modificaciones a las disposiciones aplicables a las tarjetas prepagadas bancarias en moneda extranjera.

En tal sentido, estableció que las instituciones podrán determinar libremente las características físicas de las tarjetas; su saldo máximo, y su nombre comercial. No obstante lo anterior, dichas instituciones deberán mostrar claramente en el anverso de las tarjetas su fecha de vencimiento, la denominación o cualquier otra expresión, simbología, emblema o logotipo de la institución emisora, así como el nombre de la persona física que podrá disponer de los recursos asignados a dichas tarjetas.

Adicionalmente, estableció que dichas tarjetas podrán utilizarse en territorio nacional, así como en el extranjero, siempre que no se usen para realizar transferencias electrónicas de fondos.

Para efectuar abonos a tarjetas bancarias en moneda extranjera mediante transferencias electrónicas de fondos, podrá utilizarse la CLABE que, en su caso, les asignen las instituciones, o bien, los 16 dígitos de identificación de la tarjeta correspondiente.⁴

TASAS DE REFERENCIA DE OPERACIONES PASIVAS

Con el propósito de promover el sano desarrollo del sistema financiero y de proteger los intereses del público, se adicionaron la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario y la Tasa Ponderada de Fondeo Gubernamental como tasas de referencia de las operaciones pasivas en moneda nacional que celebran las instituciones de crédito. Asimismo, se suprimieron tasas de referencia que han dejado de utilizarse como la tasa de interés interbancaria denominada "MEXIBOR".⁵

PAGO MÍNIMO PARA TARJETAS DE CRÉDITO

Con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero y proteger los intereses del público, el Banco de México emitió las "Disposiciones para la determinación del pago mínimo para tarjetas de crédito", aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, a las sociedades financieras populares, a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como a las entidades financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen financiamiento al público, que emitan tarjetas de crédito.

Dichas disposiciones regulan de manera uniforme los términos en que tales emisoras de tarjetas de crédito deben determinar el importe del pago mínimo que cobran en cada periodo, para lo cual se establece una fórmula que propicia que con cada pago mínimo se amortice parte del principal del crédito a fin de que con ello las deudas respectivas puedan ser cubiertas por los tarjetahabientes en un periodo razonable.⁶

Cabe señalar que la regulación del Banco de México aplicable a las instituciones de crédito y otros emisores de tarjetas de crédito, establece un régimen equivalente para determinar el pago mínimo respectivo.

II. DISPOSICIONES EMITIDAS COMO AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL

REGLAS PARA LA PERMUTA DE VALORES GUBERNAMENTALES

El propósito de la emisión de estas Reglas fue:

- a) Facilitar al Gobierno Federal herramientas que le permitan optimizar el perfil de vencimiento de los Valores Gubernamentales;
- b) Continuar impulsando el desarrollo del mercado de deuda interna;
- c) Promover mayor liquidez y aumentar la eficiencia en el proceso de formación de precios de los instrumentos disponibles;
- d) Contribuir en la reducción del costo y riesgo de financiamiento del Gobierno Federal, propiciando que haya un mejor mercado de deuda interna, y
- e) Fomentar el uso de las mejores prácticas internacionales en la negociación de valores.

Al efecto, se incluyó en dicha regulación a los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), ya que originalmente sólo se podían permutar los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal emitidos en pesos con tasa de interés fija (BONDES) y los denominados en unidades de inversión (UDIBONOS)⁷

SUBASTAS SINDICADAS DE VALORES GUBERNAMENTALES

Con la finalidad de incentivar la participación de un mayor número de formadores de mercado en las subastas sindicadas de valores gubernamentales, mejorar el proceso de formación de precios en las referidas subastas y fomentar la sana competencia, el Banco de México emitió las "Reglas para las Subastas Sindicadas de Valores Gubernamentales".⁸

PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS FORMADORES DE MERCADO EJERZAN EL DERECHO DE COMPRA DE VALORES GUBERNAMENTALES Y CELEBREN OPERACIONES DE PRÉSTAMO SOBRE DICHOS VALORES CON EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL

Este procedimiento fue modificado con el objeto de permitir que los formadores de mercado de UDIBONOS participen en él, considerando que esta figura fue autorizada recientemente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, mediante la expedición de esta disposición se compiló en un sólo ordenamiento dicho procedimiento, ya que anteriormente existía regulación sobre el mismo tema dirigida por una parte a las instituciones de crédito y por la otra a las casas de bolsa.⁹

1. Circular 14/2011 y 1/2006 Bis 41, dirigidas a las instituciones de banca múltiple y a las instituciones de banca de desarrollo, respectivamente, de fechas 17 de junio y 7 de julio de 2011.
2. Circulares 6/2011 y 1/2006 Bis 39, dirigidas a instituciones de banca múltiple y a la banca de desarrollo, respectivamente, de fechas 16 y 21 de febrero de 2011.
3. Circulares 25/2011 y 1/2006 Bis 44, dirigidas a instituciones de banca múltiple y casas de bolsa, así como a las instituciones de banca de desarrollo, respectivamente, de fechas 19 y 21 de diciembre de 2011.
4. Circular 15/2011, dirigida a las instituciones de banca múltiple, de fecha 20 de junio de 2011.
5. Circulares 4/2011 y 1/2006 Bis 38, dirigidas a instituciones de banca múltiple y a la banca de desarrollo, respectivamente, ambas de fecha 4 de febrero de 2011.
6. Circular 13/2011, dirigida a las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas; a las sociedades financieras populares; a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como a las entidades financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen financiamiento al público, de fecha 1 de junio de 2011.
7. Circular 2/2011, dirigida a las instituciones de crédito; casas de bolsa; sociedades de inversión y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, de fecha 4 de febrero de 2011.
8. Circular 16/2011, dirigida a instituciones de crédito y casas de bolsa, de fecha 11 de julio de 2011.
9. Circular 7/2011, dirigida a las instituciones de crédito y casas de bolsa, de fecha 28 de febrero de 2011.